



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 26
(10 de marzo de 2025)

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 1 de 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR EL TRÁNSITO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO Y DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

- A. Que en virtud de lo estipulado en el artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B. Que conforme a lo consignado en el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde el conservar el orden público de su Municipio, de conformidad con la Ley, las instrucciones y órdenes que recibe del presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- C. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- D. Que corresponde a la alcaldesa Municipal de La Ceja del Tambo, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "*expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas ...*"
- E. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010 en su Artículo 1°, señala que, "*... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".
- F. Que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en el artículo 3 parágrafo 4, modificado por el artículo 2 de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 26
(10 de marzo de 2025)

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 2 de 4

través de sus cuerpos especializados de Policía de Tránsito urbano y Policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.

- G.** Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 131, (Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010), dispone la infracción C-14 para vehículos tipo motocicleta, moto triciclo, cuatrimoto, motociclo, motocarro, de la siguiente forma: "C14 Transitar por sitios restringidos en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado." Así mismo, para los vehículos no motorizados, se contemplan las infracciones a A-4 y A-11, que rezan: "A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones." "A11 Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado"
- H.** Que la alcaldesa es la primera autoridad de Policía y Tránsito en el Municipio y como tal, con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos durante el periodo que lo estime conveniente, con el objeto de tomar medidas por alteración del orden público.
- I.** Que de acuerdo con lo informado por el centro de monitoreo, agentes de tránsito y autoridades de policía, se ha logrado identificar la circulación de todo tipo de vehículos motorizados y no motorizado en el espacio público (andenes) del parque principal del municipio de La Ceja y del Corregimiento de San José, ocasionando daños y poca seguridad a los peatones que se encuentran circulando por este espacio destinado únicamente para ellos.
- J.** Que en reiteradas oportunidades se ha visto vulnerado el derecho a libre y segura circulación de los peatones que se encuentra dentro del espacio público, debido a que algunas personas se encuentran circulando en dichos parques principales y sus aceras peatonales con diferentes tipos de vehículos motorizados y no motorizados.
- K.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito y las diferentes normas que lo regulan, reglamentan y complementan, le está prohibido a cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, la circulación en espacio público (exceptuando aquellos vehículos que puedan estar autorizados y la circulación de sobre la vía pública), pues esta es de exclusiva utilización de los peatones.
- L.** Que mediante acuerdo 08 del 01 de agosto de 2024, se crea en el Municipio el Sistema Municipal del Cuidado, norma que propende la creación de acciones de mejoramiento que promuevan una ciudad del cuidado.
- M.** Que, para dar cumplimiento al acuerdo 08 de 2024, y en pro de desarrollar acciones para preservar la seguridad y tranquilidad de los peatones y propender por la



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 26
(10 de marzo de 2025)

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 3 de 4

recuperación del espacio público (andenes, zonas verdes, zonas peatonales) se requiere la prohibición de circulación de cualquier medio de transporte dentro del espacio público del parque principal de La Ceja del Tambo y el parque principal del corregimiento de San José, sin afectar a los peatones y asegurando una libre y segura locomoción de las personas con movilidad reducida.

Sin más consideraciones, la Alcaldesa del municipio de La Ceja, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Adóptese las definiciones expuestas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, así:

VEHÍCULO NO MOTORIZADO: Todo aquel sistema de transporte de dos (2) o más ruedas, como bicicletas, patines, monopatines, patinetas, entre otros, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor.

VEHÍCULOS MOTORIZADOS: Todo aquel sistema de transporte de dos (2) o más ruedas el cual se desplaza mediante la fuerza generada por un sistema de propulsión diferente al esfuerzo del conductor, tales como motos, motocicletas, cuatrimotos, scooters, motonetas, entre otros.

ACOMPAÑANTE: Aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor;

ESPACIO PÚBLICO: Hace referencia a cualquier zona verde, peatonal o de cualquier clase que tenga destinación diferente a la del uso de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE la circulación en cualquier medio de transporte motorizado o no motorizado, dentro del espacio público (excepto vía pública) del parque principal de La Ceja del Tambo y del Corregimiento de San José.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES. El conductor del vehículo será sancionado monetariamente, conforme a los siguientes.

- A. El conductor del vehículo no motorizado con la suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), el conductor del vehículo no motorizado
- B. El conductor del vehículo motorizado con la suma equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES. Se exceptúa de esta medida aquellas personas que por su discapacidad requieran de la utilización de medios de transportes, tales como sillas de rueda, entre otros, para su desplazamiento como peatón. Asimismo, a las personas que transiten con sus medios de transporte por estos espacios sin estar conduciéndolos o al volante de estos.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 26
(10 de marzo de 2025)

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la dirección de comunicaciones del municipio de La Ceja adelantar la estrategia comunicacional para la socialización y concientización de la aplicación material del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Las anteriores medidas transitorias son de obligatorio cumplimiento y tendrá aplicación todos los días de la semana, hasta su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 o normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: La Policía Nacional de Tránsito y los Agentes de Tránsito del Municipio vigilarán el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, quienes podrán retener, sancionar e inmovilizar los vehículos no motorizados y motorizados, a las personas que incumplan la medida prevista en este decreto. Asimismo, La Policía Nacional de Vigilancia acompañará estos procesos y servirán de apoyo cuando no esté la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, su acompañamiento se prestará hasta que llegue la autoridad e imponga las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y revoca el Decreto 81 del 05 de julio de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

MARÍA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa Municipal

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Bedoya Restrepo, Contratista Secretaria de Movilidad		Febrero 2025
Revisó	David Santiago Arias Patiño, Subdirector Jurídico.		Febrero 2025
Aprobó:	Jesús Daniel Castro Osorio, Secretario de Movilidad Geovanny Henao Gallego – Secretario de Gobierno.		Febrero 2025
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			